



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2241



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día **13** de diciembre de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del Registro de la Gobernación N° 002322 – MS año 2011, caratulado: “S/PROGRAMA DE FORMACIÓN INTEGRAL Y PTE. DE EQUIPOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA LAS CIUDADES DE USHUAIA Y RÍO GRANDE”.**-----

En primer término fueron analizadas las actuaciones por el **Sr. Vocal Auditor, C.P.N. Luis A. CABALLERO**, emitiendo el voto que a continuación se transcribe: “...Viene el expediente del Registro de la Gobernación N° 002322 – MS año 2011 caratulado **“S/PROGRAMA DE FORMACIÓN INTEGRAL Y PTE. DE EQUIPOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA LAS CIUDADES DE USHUAIA Y RÍO GRANDE”** a fin que emita mi voto.-----

En primer término cabe decir que las actuaciones son intervenidas por el Tribunal de Cuentas en el marco del control previo emitiendo el Auditor Fiscal CP Lisandro CAPANNA el Acta de Constatación N° 331/11 P.E. de fecha del 7 de junio de 2011. En la misma se formularon ocho (8) observaciones y luego de los descargos correspondientes fueron mantenidas por Disposición de Secretaría Contable N° 121/2011, las observaciones indicadas en los puntos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, y levantados los puntos 6º y 8º del Acta de Constatación N° 331/11.-----

Los reparos efectuados y mantenidos fueron formulados de la siguiente manera:-----

El expediente ha sido remitido a esta instancia de control en forma extemporánea, configurándose incumplimiento a lo establecido por el Decreto N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, Artículo 109º, que reza: “El control previo...se ejercerá... en el momento del acto que da inicio a la operación que comprometa fondos”; transgrediendo además las pautas compatibles con la Resolución Plenaria T.C.P N° 01/01, Anexo I, Punto, 1: “...el contralor preventivo...” “...se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos...” “Dichos Actos administrativos deberán ser comunicados formalmente, antes de entrar en la etapa de ejecución...”.-----

El presente gasto no cuenta con un convenio de partes que refleje los derechos y obligaciones de cada una de ellas. Lo expuesto representa un incumplimiento al procedimiento de contratación vigente establecido por la Ley Territorial N° 06 y su decreto reglamentario N° 674/11 y la Resolución de C.G. N° 06/10.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2241



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Si bien a fs. 65 se encuentra la reserva preventiva, se deberá indicar la metodología utilizada para su cálculo a fin de verificar si es suficiente. En virtud de lo expuesto en el punto 2 del Informe Previo N° 551/11 letra A.I obrante a fs. 66/67 y lo informado por Nota N° 84/11 se constata que el monto de la misma es insuficiente para la presente contratación que abarca un período de 11 meses.-----

Se constata que no se han incorporado el Certificado de inscripción al PROTDF de ACUÑA Mario Gustavo y WILDER Alejandro Daniel, según lo dispuesto por la Resolución Contaduría General N° 08/07.-----

Se verifica que la reserva preventiva obrante a fs. 65 es extemporánea toda vez que se emitió el 17/05/2011. Lo expuesto representa un incumplimiento a lo establecido por el Artículo 31 apartado 4 del Decreto N° 1122/02 reglamentario de la Ley Provincial N° 495.-----

7. No se observa Constancia de Póliza del Seguro ni los comprobantes de pago de los Sr. Acuña Mario Gustavo y Wilder Alejandro Daniel, incumpliendo con el Art. 5 del Decreto N° 2913/10 (fs. 4/8).-----

Contra la Disposición de Secretaría Contable N° 121/11 (fs 108/110) se alza en apelación al Plenario de Miembros, la Sra. Ministro de Salud de la Provincia Dra. María GRIECO (fs 112/113) en los términos del punto 4, inciso f) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01.-----

En la misma solicita el levantamiento de las observaciones formuladas por el Auditor Fiscal, entendiendo que las mismas son de carácter procedimental, producto de haberse tramitado las actuaciones en cumplimiento del Decreto Provincial 2913/10, el cual regla el sistema de capacitación específico para el Ministerio de Salud y sin considerar que serían evaluadas como incumplimientos de procedimientos propios de la Ley 6 de Contabilidad y Decreto N° 674/11 reglamentario del sistema de contrataciones y compras.-----

Indica que en oportunidad de evaluar las actuaciones la Auditoría Interna formuló reparos similares a los del Auditor Fiscal y tras los descargos y evaluada la particularidad del trámite las levantó lo que les indicó, en cierta medida que podían ejecutarse los procedimientos pero que no estaban incursos en acciones irregulares o lesivas al erario público.-----

Sostiene que *"...es mucho el esfuerzo puesto en la ejecución de las Políticas de Capacitación en Salud en cumplimiento de lo planificado mediante Decreto 2913/10 y la evaluación en términos cualitativo es por demás satisfactoria, no obstante las observaciones y cuestionamientos formales y burocráticos a los proceso de pago*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial impactan negativamente en lo planificado fundamentalmente cuando los capacitadores no perciben sus emolumentos en las mismas condiciones de continuidad y seriedad con la que brindan su tarea...." (el resaltado no es del original).-----

Concluye que son seis los programas de capacitación que han puesto en marcha en el marco del Decreto 2913/10 involucrando de forma directa a más de 150 personas e indirectamente a la población en general.-----

Finaliza diciendo que *"Resulta de vital importancia poder continuar con los programas implementados, amén de las objeciones de orden burocrática, por la invalorable mejora en términos sociales que esto implica, por lo que solicitamos se merítue la posibilidad de indicarnos la forma procedimental que Ustedes consideran sería factible llevar adelante hasta finalizar lo iniciado durante el presente año y las cuestiones a tener presente en el dictado de la normativa para el año que viene.."* (el resaltado no es del original).-----

Así mediante nota Nº 1796/11 se remitió el expediente a la Secretaría Legal de este organismo a fin que dictamine sobre la legalidad del Decreto Provincial Nº 2913/10, la que se expide mediante Informe Legal Nº 357/11 Letra T.C.P C.A y Nº 391/11 Letra TCP S.L del Prosecretario Legal Dr Oscar SUAREZ y del Secretario Legal Dr. Sebastian OSADO VIRUEL respectivamente.-----

Por el primer Informe Legal Nº 357/11 Letra T.C.P C.A se sostiene: *"Analizadas las actuaciones se concluye sin perjuicio de mantener las observaciones en la Disposición de Secretaria Contable Nro. 121/2011, a criterio del suscripto debería observarse legalmente el Decreto 2913/10, en sus artículos 3 y 4, atento que establece un sistema de becas sin cobertura legal, y artículo siguiente establece una modalidad de pago en violación a la ley 6 de contrataciones del estado.*-----

Si bien la autoridad que dicta el decreto resultaría competente para establecer un sistema de capacitación acorde a sus necesidades, ésta necesita para hacerse cargo de un sistema de becas norma legal que lo ampare.-----

Es así que el artículo 3 del decreto mencionado dice: *"Establecer que los profesionales y técnicos incorporados al presente Sistema que no posean vínculo laboral alguno con la Administración Pública Provincial y que cumplan una carga horaria superior a veinte (20) horas semanales, percibirán una suma mensual fija..."*.-----

La asistencia a un curso de capacitación genera el derecho del asistente a su reconocimiento legal, en tanto es de aplicación el derecho constitucional a "enseñar



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2241



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial

y aprender", pero en su caso, para que ese reconocimiento sea en forma de becas o subsidios, deberán ser autorizados legalmente, todo ello sin analizar los motivos que llevaron a la autoridad a crear una situación diferente para el que posea vínculo laboral con la Administración Central, y no con las administraciones Municipal o Comunal o en su caso el sector privado, generando un encasillamiento que en el mejor de los casos resulta arbitrario, careciendo de fundamentación en los considerandos del decreto en análisis.-----

Es así que la racionalidad del acto administrativo, se exterioriza en la motivación y "Tan estrecha relación existe entre razones y motivación del acto administrativo, que bien se ha dicho que la motivación es "la expresión racional del juicio en que consiste". Es que el acto administrativo no procura ser un ejercicio críptico o en solipsismo. Se considera que "se dispone y se ordena, pero al mismo tiempo se razona y se justifica para que se hace ello". Es que "la motivación del acto administrativo adquiere especial relevancia en el caso de los actos dictados en ejercicio de facultades preponderantemente discrecionales, pues en éstos la Administración debe explicar, más que en cualquier otro, por qué (causa) y para qué (fin) lo emite, explicitando, además su razonabilidad, esto es, la adecuada proporcionalidad que debe mediar entre el qué del acto objeto) y su fin (para que), ..." (La racionalidad del acto administrativo. Carnota, Walter F. La Ley 09/09/2011).-----

De tal forma que el sistema debería ser observado legalmente atento la falta de normativa legal que lo ampare.-----

En ese mismo sentido el artículo 4, resulta a todas luces violatorio del sistema de contrataciones, pues genera un vínculo laboral docente dentro del Ministerio de Salud, y por otra parte obliga al mismo por el artículo 5, a proveerse de los seguros de responsabilidad civil que en su caso resulta obligación del empleador.-----

En el caso o se estructura la contratación de docentes de acuerdo al estatuto correspondiente o se contrata la locación de servicios del profesional de reconocida trayectoria dentro de los parámetros de la ley de contrataciones del estado.-----

No se puede crear por decreto una relación laboral que no encuentra amparo normativo, y en su caso establecer una forma de estipendio que no se encuentra determinado legalmente pues la relación laboral tiene base normativa en la ley 22140, en la ley 6, o en la ley de contrato de trabajo, ello es así atento la normativa involucrada en tanto a obra social como previsional es de orden público, sin entrar en el análisis de las responsabilidades que pudieran caer a la administración en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2241



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

tanto la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Nacional sobre empleo público.-----

Mas allá del análisis anterior por Vocalía de Auditoría se debería establecer si surge partida presupuestaria a los efectos de la erogación que se intenta, ya que de la lectura del Decreto 2913/2010, como así de la Resolución M.S. Nro. 49/11, no surge afectación presupuestaria definida...".-----

Por su parte el Secretario Legal mediante el Informe Legal Nº 391 /2011 Letra TCP SL indica:-----

"...En primer término, coincido en que mediante el Decreto provincial Nº 2913/2010, establece un mecanismo al que llama beca que -sin serlo en rigor- constituye una locación de servicios en relación a los docentes o coordinadores, quienes tienen a cargo la capacitación del programa, pues no se trata de docentes dependientes de la Administración provincial.-----

Es decir que, al consignárseles la tarea sin compulsas de presupuestos ni evaluaciones de mérito o conveniencia y abonárseles por una especie de recibo de haberes o "boleta, se genera un mecanismo de excepción al sistema general de contrataciones del Estado, previsto en la Ley territorial Nº 6, mediante una norma de menor jerarquía, como es un Decreto provincial, a cuyos efectos opino que la señora Gobernadora resulta legalmente incompetente.-----

Por otra parte y, quizás como el aspecto más importante, se da una situación distinta respecto de los capacitados o becarios, entre quienes -salvo los empleados de la Administración provincial- perciben una compensación dineraria, al mismo tiempo que surge de las actuaciones que no se prevé por parte de ellos contraprestación alguna, lo que podría implicar la generación de un perjuicio fiscal.-----

Asimismo, cabe suponer la arbitrariedad que se plantea si, entre los becarios, existieran empleados de entidades privadas e incluso municipales, quienes podrían percibir esta especie de subsidio -sin cargo de rendición- denominado beca, mientras los empleados de la Administración provincial lo tendrían vedado.-----

Cabe inferir por último, que este Decreto se aparta también del sistema de becas actualmente vigente, instrumentado mediante la Ley provincial Nº 246, modificada en su artículo 39 por sus posteriores Nº 457 y Nº 546, con mecanismos de selección de los becarios como establece su artículo 2º, que prevé: "El otorgamiento de las becas se regirá por el principio de igualdad de oportunidades, según las condiciones sociales o económicas, los méritos, la capacidad e interés de los habitantes".-----

A su vez, el artículo 7º, establece que: "Las becas serán otorgadas mediante



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2241



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial

concurso público, de acuerdo a las pautas que fije el Consejo Provincial de Becas que deberá contemplar como mínimo:-----

a) Situación económica o social del interesado, o de su grupo familiar.-----

b) calificaciones anteriores"-----

No obstante quedar claro que no se trata del mismo sistema y que se ha apuntado a implementar algo diferente, lo concreto es que mediante un Decreto, se estaría instrumentado un sistema de becas paralelo o de excepción al establecido por normas legales de superior jerarquía.-----

En virtud de todo lo expuesto, coincido en que correspondería formular una observación legal al Decreto provincial N° 2913/2010, a cuyos efectos giro las actuaciones para continuidad del trámite..."-----

Por mi parte y analizado el expediente, comparto las observaciones formuladas por el Auditor Fiscal y mantenidas por la Disposición de la Secretaria Contable N° 121/2011.-----

Es así que en relación al primer reparo, es claro que se ha remitido el pendiente a este organismo de control en forma extemporánea, toda vez que el mismo fue remitido una vez en la etapa de ejecución, incumpliendo el Ministerio de Salud con el la Ley 495, el decreto 1122/02 art. 109 y la Resolución Plenaria N° 01/01, de conformidad con lo sostenido por el Auditor Fiscal y la Secretaria Contable.-----

En relación a la Observación N° 2, el análisis de la misma se encuentra vinculado, no solo con el incumplimiento a lo establecido en la Ley Territorial N° 6, sino también a la forma de los contratos administrativos, y a la legalidad del Decreto Provincial N° 2913/10, cuya temática desarrollaré posteriormente, dada la implicancia a que ello conlleva, tanto para el pago de las sumas de dinero, como la legalidad del decreto que creó el sistema de capacitación en sí mismo, que desde ya adelante, debe ser objeto de observación legal por parte de este organismo.-----

Por su parte, se desprende de fojas 65 que la reserva preventiva fue realizada con fecha del 17 de mayo de 2011, es decir en forma extemporánea, tal como sostiene la observación N° 5, en contravención con lo estipulado en el Artículo 32 apartado 4 del Decreto 1122/02 reglamentario de la Ley N° 495, y por un monto menor que resultaba ser insuficiente para la contratación que abarcaba un período de once meses, no habiendo fundamentado el cuentadante una posición que modifique dicho criterio, compartiendo en este sentido la observación N° 3 del Acta de Constatación N° 331/11.

Ahora bien retomando a la cuestión planteada en la observación N° 2 en la que el Auditor Fiscal reparó que el gasto no cuenta con un convenio de partes que refleje los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2241



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial

derechos y obligaciones de cada una de ellas, representando un incumplimiento al procedimiento de contratación vigente establecido en la Ley Nº 6 y su decreto reglamentario, y lo establecido en el Decreto Provincial Nº 2913/10 comparto lo expuesto en los informes legales antes transcritos.-----

En este norte, se aprecia que a través del Decreto 2913/2011, se crea un sistema de capacitación que por sus características no encuentra amparo normativo y que despliega diversas características que son motivo de reproche, y en consecuencia se debe observar legalmente el mismo.-----

Si bien el Poder Ejecutivo puede dictar reglamentos autónomos sobre materias que se encuentran en su zona de reserva o sea en las cuales tiene competencia exclusiva otorgada por la Constitución Provincial y se encuentra facultado para crear programas de capacitación para sus empleados, en cambio necesita de una ley formal para poder implementar un sistema de becas o subsidios que autorice erogar sumas de dinero sin ningún tipo de contraprestación, careciendo de competencia para ello.-----

En consecuencia el Decreto 2913/10, en su artículo 3º, establece que los profesionales y técnicos que no posean vínculo laboral alguno con la Administración Pública Provincial y que cumplan con una carga horaria de 20 horas semanales, percibirán una suma fija en concepto de beca, por el monto que surge del Anexo I en la suma de \$ 2.700 y 3200 para los técnicos y de \$ 3.200 y 3.700 para los profesionales.-----

Que dicho régimen, tampoco se encuadra dentro del sistema de becas provinciales estatuido por la Ley 246 y sus modificatorias, por lo que el pago de sumas de dinero a los becarios o capacitados, que no guardan vínculo laboral con el Estado Provincial carece de sustento normativo que lo avale podrá generar perjuicio fiscal al Estado Provincial, siendo responsable de ello, las personas que autoricen y abonen los emolumentos establecidos en el Decreto 2913. -----

Ahora bien, el artículo 4º del Decreto establece que cada curso será coordinado por uno o mas profesionales, y que percibirán el equivalente a horas cátedra de nivel terciario, delegando en el artículo 8º al titular del Ministerio de Salud la puesta en marcha de los programas, como así también la incorporación de los profesionales y/o técnicos becados como de coordinadores, determinando las horas cátedra a abonar a los coordinadores, las que serán liquidadas a través de la Dirección de Haberes mediante la emisión del recibo correspondiente (art. 6º), lo que no encuentra amparo normativo que lo avale.-----

En rigor, la contratación de los profesionales que dan los cursos de capacitación y que son designados como coordinadores, no son docentes dependientes del estado



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2241



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

provincial, siendo que su contratación constituye una clara locación de servicios, generando el decreto en cuestión un sistema de contratación que vulnera la ley territorial N° 6, tal como sostiene el informe legal al indicar: *"al consignárseles la tarea sin compulsas de presupuestos ni evaluaciones de mérito o conveniencia y abonárseles por una especie de recibo de haberes o "boleta, se genera un mecanismo de excepción al sistema general de contrataciones del Estado, previsto en la Ley territorial N° 6, mediante una norma de menor jerarquía, como es el Decreto Provincial.*-----

Ahora bien, al generar el Decreto este mecanismo de contratación de los profesionales docentes o coordinadores, el mismo se realiza sin ningún tipo de contrato que vincule a las partes conforme fue observado en el numeral N° 2 del Acta de Constatación N° 331/11.-----

En consecuencia al momento de prestarse el servicio de capacitación no existía contrato que vinculara a las partes, ya que para poder sostener la existencia de "contrato administrativo" que obligue al Estado, se tendría que haber respetado la forma requerida por la ley que para el caso es la celebración por escrito.-----

Tal requisito se encuentra contemplado por la ley 141 que en el artículo 97 establece: *"El acto administrativo se manifestará expresamente y por escrito e indicará el lugar y fecha en que se lo dicta y contendrá la firma de la autoridad que lo emite. Sólo por excepción, y si las circunstancias lo permitieren, podrá utilizarse una forma distinta";* en tal línea el artículo 100 de dicho cuerpo normativo indica que: *"Los contratos que celebren las distintas dependencias de la Administración Pública Provincial, los permisos, autorizaciones y concesiones que otorgue, cualquiera fuere su especie, se regirán por sus respectivas leyes especiales, sin perjuicio de la aplicación analógica de las normas referidas a los actos administrativos de la presente Ley, si ello fuere procedente".*-----

En tal sentido se ha expedido la doctrina señalando que: *"El elemento forma ha adquirido una relevancia tal vez impensable tiempo atrás. Y su violación acarrea consecuencias gravísimas para el contratista en un aspecto de suma importancia para sus intereses esto es, el derecho al cobro de las prestaciones realizadas"* Cuestiones de Contratos Administrativos – Ediciones RAP *"La Importancia del Elemento Forma en el Contrato Administrativo"* (Consecuencias de su omisión en la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación) Fabian O. Canda – Pagina 40.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2241



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

"En cuanto al elemento forma en sí, ella varía según el contrato de que se trate...En cuanto a los recaudos que debe reunir esa "forma", entendemos que la voluntad administrativa, para que pueda "nacer" a la vida jurídica y generar consecuencias legales a través de un contrato administrativo, debe forzosamente documentarse por escrito. La voluntad administrativa, entendida como un conjunto de trámites y presupuestos objetivos y subjetivos que preceden al dictado del acto, requiere la intervención de distintas personas físicas (órganos) y del cumplimiento de diversos recaudos legales tendientes a asegurar la legalidad de ese accionar. Para "unir" todos estos presupuestos es preciso que ellos sean plasmados por escrito, a fin de que al "fusionarse" constituyan la voluntad de la Administración. Por lo tanto - y a diferencia del acto administrativo -, consideramos que siempre se requiere la forma escrita (en forma simultánea a su perfeccionamiento o, excepcionalmente, con posterioridad), aún a falta de norma expresa que así lo exija. Por la misma razón, negamos la existencia de contratos celebrados en caso de "silencio" de la Administración....". Contratos Administrativos – Ismael Farrando (h) Editorial LexisNexis Abeledo Perrot. Edición 2006. pag. 420.-----

Así se ha expedido este Tribunal mediante Resolución Plenaria N° 34/98 de fecha 09 de septiembre de 1998 indicando en el apartado "b" del Anexo I que: "La contratación del servicio deberá instrumentarse por escrito, con anterioridad a la fecha de prestación de servicios..."-----

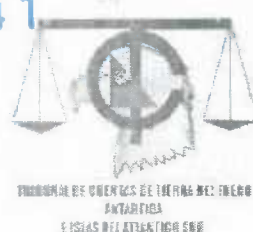
La jurisprudencia al respecto ha dicho que: "En materia de contratos públicos, al igual que en los demás ámbitos en que se desarrolla su actividad, la Administración y las entidades estatales se hallan sujetas al principio de legalidad, en cuya virtud se desplaza la regla de la autonomía de la voluntad de las partes, en la medida en que somete la celebración del contrato a las formalidades preestablecidas para cada caso y el objeto del acuerdo de partes a contenidos impuestos normativamente, sobre los cuales las personas públicas no se hallan habilitadas para disponer sin expresa autorización legal" (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni). CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION , CAPITAL FEDERAL [Sumarios relacionados] [Traer Fallo Completo]. (Mayoría: Highton de Nolasco, Petracchi, Maqueda Voto: Zaffaroni Disidencia: Abstención: Fayt, Argibay, Lorenzetti). Sanecar S.A.C.I.F.I.A. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/.SENTENCIA del 29 de Abril de 2008.-----

En el caso bajo análisis surge que el contrato que diera sustento a la obligación a cargo del Estado debía celebrarse por escrito, ya que si bien la Ley Territorial N° 6 estatuye en el artículo 26 las excepciones a la obligación de contratar mediante



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 4 1



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

licitación pública, dicha norma no dispensa la forma que debe respetar la contratación administrativa como es la celebración por escrito del contrato conforme lo señalan las previsiones antes citadas.-----

Así lo ha entendido la Corte Suprema de Justicia en el caso "Carl Chung Ching Kao" en el cual "...sostuvo que la Ley de Contabilidad local establecía que toda contratación que implicara entrada o salida de fondos debía efectuarse por licitación pública. Excepcionalmente procedía la contratación directa (v.gs., para la contratación de especialidades en la realización de ciertas obras científicas, técnicas o artísticas), para la cual debía seguirse un trámite que no fue observado. Tampoco se contó – dijo el tribunal – con la habilitación presupuestaria para atender el gasto, como asimismo lo exige la ley de contabilidad. En suma, concluyó que al no cumplirse tales formalidades faltó "un requisito esencial de su existencia", por lo que rechazó la acción...". Cuestiones de Contratos Administrativos – Ediciones RAP "La Importancia del Elemento Forma en el Contrato Administrativo" (Consecuencias de su omisión en la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación) Fabian O. Canda – Pagina 47-.-----

En razón de lo reseñado, emerge que la administración se encontrara vinculada con los coordinadores mediante las Resoluciones emitidas por el Ministerio de Salud en el marco de la delegación efectuada mediante el Decreto 2913/10, sin la forma legalmente requerida para tal fin.-----

No obstante ello, no resultaría acertado sostener la configuración de perjuicio fiscal, si se acredita en forma fehaciente que los profesionales contratados para el dictado del curso de capacitación, prestaron efectivamente los servicios para los que fueron designados por el Ministerio de Salud, de lo contrario se configuraría un enriquecimiento injustificado del Estado al haber recibido un servicio efectivamente prestado, no obstante resultar reprochable la conducta desplegada por los cuentadantes al haberse apartado de las previsiones legales aplicables al caso.-----

Conforme lo expuesto, adhiero en todos sus términos al Informe Legal Letra T.C.P S.L N° 375/2011 letra TCP CA y T.C.P S.L N° 391/2011 letra S.L, por lo que considero que se debe observar legalmente el Decreto Provincial N° 2913/10, notificando a la Sra. Gobernadora Señora Fabiana RIOS y a la Fiscalía de Estado en orden a su competencia, por lo que propongo el dictado del acto que establezca:-----

1. Ratificar las observaciones formuladas mediante Acta de Constatación N° 331/11, mantenidas mediante Disposición Secretaria Contable N° 121/2011.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2241



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

2.- Formular observación legal al Decreto Provincial 2913/10, al exceder su dictado el marco de competencia del Poder Ejecutivo Provincial, en los términos de los artículos 4º, inciso b) y 26 inciso g) de la Ley Provincial Nº 50, conforme lo expuesto en los considerandos.-----

3.- Poner en conocimiento a la Fiscalía de Estado, en función del control de legalidad que dicho Organismo ostenta, conforme lo dispuesto en la Ley Provincial Nº 3, incisos e) y d), a fin de que tome las medidas pertinentes.-----

4.- Notificar con copia certificada del presente Acuerdo Plenario a la Sra. Gobernadora de la Provincia Sra. Fabiana RIOS.-----

5. Notificar con copia certificada del presente Acuerdo Plenario a la titular del Ministerio de Salud Dra. María Haydée GRIECO, con remisión del expediente del Registro de la Gobernación Nº 002322 – MS año 2011 caratulado **"S/PROGRAMA DE FORMACIÓN INTEGRAL Y PTE. DE EQUIPOS DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA LAS CIUDADES DE USHUAIA Y RÍO GRANDE"**.-----

5.- Notificar a la Asesora Letrada de este Organismo a fin de que registre la Observación Legal formulada en el acto administrativo.-----

6.- Notificar con copia certificada del presente a la Secretaría Contable y Legal y por su intermedio al Auditor Fiscal y Abogados que intervinieron en las presentes actuaciones.-----

7.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido Archivar.-----

Así voto".-----

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel Longhitano** señalando: "...Viene a examen de este Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, el Expediente del Registro de la Gobernación Nº 002322 – MS año 2011, caratulado: **"S/PROGRAMA DE FORMACIÓN INTEGRAL Y PTE. DE EQUIPOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA LAS CIUDADES DE USHUAIA Y RÍO GRANDE"** a los fines de fundar mi voto.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2241



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial

En tal sentido, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan para mi intervención precedidas del voto del Vocal de Auditoría, CPN Luis A. CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el mismo, me remito a ellos en honor a la brevedad, adhiriendo a las medidas propuestas.-----

Sin perjuicio de ello, impuso mi voto en el sentido de que en el punto 2 propuesto por el Vocal de Auditoría, se incorpore el detalle de la normativa que mediante el Decreto Provincial N° 2913/2010 se estaría vulnerado, en los siguientes términos:-----

- "2.- Formular observación legal del Decreto Provincial 2913/10, por exceder su dictado el marco de competencia del Poder Ejecutivo Provincial, al crear un sistema de excepción al sistema general de contrataciones previsto por la Ley Territorial N° 6, así como del sistema de becas actualmente vigente, instrumentado mediante la Ley Provincial N° 246, modificada en su artículo 39 por sus posteriores N° 457 y N° 546, conforme lo expuesto en los considerandos".-----

Es mi voto".-----

Abierto nuevamente el debate, el Vocal de Auditoría no adhiere a la modificación propuesta por el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, respecto del punto 2 del proyecto de acuerdo plenario, por lo que el mismo se mantiene con su redacción original.-----

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en función de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, inciso b), 26 inciso g), 27 y cdes. de la Ley Provincial N° 50,-----

RESUELVE-----

ARTÍCULO 1º.- Ratificar las observaciones formuladas mediante Acta de Constatación N° 331/11, mantenidas mediante Disposición Secretaria Contable N° 121/2011.-----

ARTÍCULO 2º.- Formular observación legal del Decreto Provincial 2913/10, por exceder su dictado el marco de competencia del Poder Ejecutivo Provincial, en los términos de los artículos 4º, inciso b) y 26 inciso g) de la Ley Provincial N° 50, conforme lo expuesto en los considerandos".-----

ARTÍCULO 3º.- Poner en conocimiento a la Fiscalía de Estado, en función del control de legalidad que dicho Organismo ostenta, conforme lo dispuesto en la Ley Provincial N° 3, incisos e) y d), a fin de que tome las medidas pertinentes.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2241



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada del presente Acuerdo Plenario a la Sra. Gobernadora de la Provincia Sra. Fabiana RIOS.-----

ARTÍCULO 5°.- Notificar con copia certificada del presente Acuerdo Plenario a la titular del Ministerio de Salud Dra. María Haydée GRIECO, con remisión del expediente del Registro de la Gobernación N° 002322 – MS año 2011 caratulado **"S/PROGRAMA DE FORMACIÓN INTEGRAL Y PTE. DE EQUIPOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA LAS CIUDADES DE USHUAIA Y RÍO GRANDE"**.-----

ARTÍCULO 6°.- Notificar a la Asesora Letrada de este Organismo a fin de que registre la Observación Legal formulada en el acto administrativo.-----

ARTÍCULO 7°.- Notificar con copia certificada del presente a la Secretaria Contable y Legal y por su intermedio al Auditor Fiscal y Abogados que intervinieron en las presentes actuaciones.-----

Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

En virtud de las consideraciones precedentes y no habiendo otras cuestiones pendientes de tratamiento en el marco de las presentes actuaciones, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO – VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2241 -----

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia